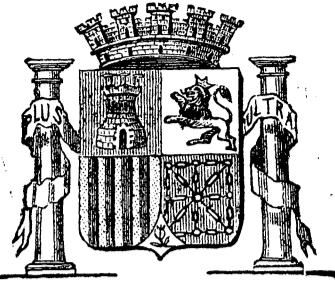


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30
NARIAS.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22.50

EXTRANJERO.

PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

Via Cabo.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte:

«Oficial.—VERSALLES 13.—Los franceses han bombardeado sin razon alguna el palacio de Saint-Cloud, que ha sido quemado y que nosotros habiamos respetado. Diez batallones franceses hicieron una salida, que fué fácilmente rechazada por el segundo cuerpo bávaro. Hemos perdido 19 hombres.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

ESTE 15 Octubre, á las dos de la tarde; Madrid id., á las dos y treinta y siete minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado:

«Por decreto del Gobierno Provisional, y con objeto de impedir todo abastecimiento al ejército prusiano, asegurando la alimentacion del país, quedan prohibidas por todas las fronteras de la República la salida, reexportacion, depósito y tránsito de ganados, carnes, granos, harinas, salvado y forraje.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de introducir radicales economías en los diferentes ramos de la Administracion pública ha sido y es tan generalmente sentida, que el Gobierno de V. A., siempre atento á las exigencias de la opinion, ha puesto en todos tiempos su mayor cuidado en satisfacerla dentro de lo posible. Consecuente con este sistema, redujo á 20 el número de los Consejeros de Estado, suprimiendo las plazas que excedian á medida que fueran vacando; pero realizada esta reforma, se vió que el número de cuatro Consejeros que se habia señalado á cada Seccion de las cinco en que aquel alto Cuerpo se divide era insuficiente para resolver las cuestiones sometidas á su consulta. Para obviar este inconveniente, y teniendo en cuenta que cada Seccion del Consejo de Estado, á excepcion de las de Hacienda y Ultramar, abrazan los asuntos correspondientes á dos Ministerios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el parecer del Consejo de Estado, tiene el honor de proponer á V. A. la refundicion de estas dos Secciones en una sola, que se denominará en adelante *Seccion de Hacienda y Ultramar*, distribuyendo los Consejeros que pertenecen á esta última en las demás Secciones de que se compone el Consejo de Estado.

Fundado en estas razones, tengo la honra de proponer á V. A. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 12 de Octubre de 1870.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oido el parecer del Consejo de Estado, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Art. 2.º El Consejo de Estado se compondrá de cuatro Secciones, que se denominarán de Estado y Justicia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar, y de Gobernacion y Fomento.

Art. 3.º Las Secciones en que se divide el Consejo de Estado se compondrán de cinco Consejeros.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Juan Prim.

DECRETO:

Como Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por decreto de esta fecha, y oido el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en disponer que las Secciones del referido Consejo se compongan del número y Consejeros siguientes:

Seccion de Estado y Justicia y Justicia.—Presidente: D. Juan Bautista Alonso.—Consejeros: D. Pedro Sabau, D. Manuel Lalsala, D. Miguel de los Santos Alvarez, D....

Seccion de Guerra y Marina.—Presidente: D. Fernando Cotoner y Chacon.—Consejeros: D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, D. Tomás Hacha Alvarez, D. Francisco Escudero y Azara, D. Rafael Primo de Rivera.

Seccion de Hacienda y Ultramar.—Presidente: D. Ramon Maria Calatrava.—Consejeros: D. Manuel Sanchez Silva, Don Bonifacio Cortés Llanos, D. Manuel Baldasano, D. Camilo Labrador.

Seccion de Gobernacion y Fomento.—Presidente: D. Pedro Nolasco Auriolos.—Consejeros: D. Eugenio Moreno Lopez, D. Manuel Maria de Uhagon, D. José España, D. Francisco de los Rios y Rosas.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco de Ustáriz y Jimeno.

Madrid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Nombrados ya por las Cortes Constituyentes con arreglo al art. 3.º de la ley de 23 de Junio último, promulgada con fecha 25 del mismo, los cinco Diputados que han de formar parte de la Comision encargada de llevar á cabo una informacion que prepare y determine la forma más ventajosa de realizar la unificacion de la Deuda pública por medio de una conversion de los actuales títulos que la representan, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar individuos de dicha Comision á Don Luis Maria Pastor, D. Pedro Salaverría, D. Antonio Palau de Mesa, D. Pedro Perez de la Sala, D. Emilio Sancho, D. Angel Fernandez de Heredia, D. Estanislao de Urquijo, D. Justo Pelayo Cuesta y D. Félix Bona.

Dado en Madrid á quince de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,

Laureano Figuerola.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los croquis que representan el territorio que ha de comprender la zona fiscal desde 1.º de Noviembre próximo en las provincias de Alicante, Castellon, Guipúzcoa, Lérida, Lugo, Málaga, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora; y considerando que, no obstante la premura con que han sido formados, obedecen con la posible exactitud al principio consignado en el tit. 2.º, cap. 6.º de las Ordenanzas generales de Aduanas que regirán desde la indicada fecha; S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien prestarles su superior aprobacion, sin perjuicio de hacer en lo sucesivo las rectificaciones que la experiencia aconseje, y disponer al propio tiempo que los límites interiores de la zona fiscal en las expresadas provincias sean los siguientes:

Alicante.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos y puntos que á continuacion se expresan, y los cuales se hallan comprendidos entre los 20 y 25 kilómetros de la costa: Nuestra Señora de los Desamparados, Roca, Rocamora, Bigastro, Jacarriya, Molins, Cabello, Bartolomé, Rafal, Reclouvan, Callosa de Segura, Cox, La Granja, Albaterra, Roig, Purissima Concepcion, Nuestra Señora de los Dolores, Crevillente, Aspe, Monforte, Novelda, Sarreta-Llarga, Torrao, Fontanar, Palomar, Tivi, El Llesar, Barranco de Vívens, El Alcides, Las Talayes, Sierra del Carbo, Canal de la Umbria, Benifallin, Penáguila, Benilloa, Benasán, Confrides, Tosat de Florens, Fornorca, Castell de Castells, Barrancos de San Francisco, Sierra de Alfaro, Beniaya, Cairela, Margarido, Tosal de la Dona, El Chapelar y Beniarres.

Castellon.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, y los cuales se hallan comprendidos entre los 20 y 25 kilómetros de la costa, á saber: Soneja, Sot, Chovar, Ahin, Veo, Artoya, Onda, Rivesalves, Costur, Villafamar, Aerra Engarán, Serratella, Cuevas, Tivig, Salsadella, Canet y Rosell.

Guipúzcoa.—Los límites interiores de la zona fiscal en

esta provincia principian en el caserío de Anguiozar. De este punto siguen en direccion de O. á E. hasta Vergara. Desde este punto hasta Villafranca los determina la carretera general que pasa por los pueblos de Anzuola, Villareal, Zumárraga, Santa Lucia, Ormaiztegui, Cudugarreta y Beasain, y terminan en el límite municipal de Tolosa, Ibarra, Belaunza, Elduayen y Berastegui.

Lérida.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan en los pueblos comprendidos entre los 20 y 25 kilómetros de la frontera, que son los siguientes: Artiga, Coll, Sarrais, Mañanet, Capdella, Escós, Tornafort, Freixa, Gerri, Usen, Busen, Ortoneda, Señús, Cabó, Arés, Montant, Fornols, Tuxent, Santa Maria de Toxá y Gossol.

Lugo.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan en los pueblos y aldeas comprendidas entre los 20 y 25 kilómetros de la costa, que son los siguientes: Orol, Gerdú, Silan, Frejulfe, Recarte, Lagoa, Pereiro, Oras, Figueira, Mondoñedo, Argomoso, Santa Maria Mayor, Meilan, Riotorto, Rosende, Villamea y Villadriz.

Málaga.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia principian en el rio Guadairo y siguen por la cuesta de Añon, Cortijo de las Pistolas, Ventorrillo de Herrero y Huertos de Gaucin. De esta villa, que queda dentro de la zona, se continúa por los cortijos de Benarrabá y cordillera del mismo nombre, cruzando el arroyo de Algatocin á la cuesta de Benalauria y pueblo del mismo nombre, del cual sigue por el camino vecinal á Farrajan, que como los anteriores Benarrabá y Benalauria quedan dentro de la zona. De Farrajan, curso contrario del rio Genar que forma toda la linea, hasta el frente de Ignaleja, por donde se cruza al pueblo. De esta parte para Alozaina por el terreno más fragoso de la Serranía, ó sea todas las vertientes de la Sierra de las Nieves sobre el E. al nacimiento del rio Grande, y cruzándolo por la pasada de Yunqueira, Huertas de Alozaina al pueblo. De este por los barrancos de Alozaina, Arroyo de Casarabonela, Caidas del Puerto Martinez, Encrucijada de caminos de Ronda, Cuesta de los Mataganes, Pasada llana del Arroyo de las Cañas, Cuesta de Alora al pueblo. De este, curso de Arroyo Gera, Vereda del Cortijo de la Fiscala, que continúa á los de Chermo; de él á los Cortijos de Menores, Arroyo de Galvez, Llanos de id., á la Venta del mismo nombre. De este, cruzando la carretera á Antequera, á los altos de la Venta, Cortijo de los Frailes, Arroyo del Coche, Cortijo de Casanas, Molino de Casabermeja, Cortijo del Moral, Arroyo de las Vacas, Arroyo de Guadalmedina, Llanos del Colmenar, cruzando la carretera de Granada á dicho pueblo. Desde este, Cuesta del Rio Gordo, Puente del mismo nombre, Cortijo de los Morales, id. del Marqués, idem de Alcolea, Cerro del mismo nombre, cruzando el rio Vilo por el Puente del Molino de la Morena, id. del Cura, á los Huertos de Periana, Montes del mismo nombre, terminando en las Ventas de Zafarraya.

Salamanca.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos y puntos siguientes: Villas Rubias, Robleda, Fuenteguinado, El Bodon, La Encina, en la parte que se halle comprendido dentro de los 25 kilómetros, Carpio de Azaba, Ciudad-Rodrigo, Villar de Puero, Seximiro, Sañices el Chico, Castillejo de Martin Viejo, Bañobarez, Olmedo, La Redonda, Lumbrales, Bermellar, Encinasola, Valderodrigo, El Milano, Valsalabrosa, Villar de Ciervos, Zarza de Don Beltran, Cabeza de Framontanos y Sardon de los Frailes.

Santander.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos y puntos siguientes: Ramales, Castillo de Berruelo, Arredondo, Llerana, Santibañez, Acevedo, Prases, Bustronizo, Somahoz, Salorez, Uzuaya, Colledo de Hoz, Santotis, Bedoya, Poulves y Viñon.

Vizcaya.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales que á continuacion se expresan en la parte que se halle comprendida dentro de los 25 kilómetros de la costa: Carranza, El Buen Suceso, Lanzas-Agudas, Tarriba, San Pelayo de Mijares, Santa Coloma, Arciniega, Valle de Lainte, Menagaray, Murga, Layando, Lladio, Areta, Miravalles, Chiriboqueta, Garay, Zoyote, Bernagoitia, Izurza, Apatdmonasterio y Elorrio.

Zamora.—Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos siguientes: Salce, Villar del Buey, Pasariegos, Bermillo de Sayago, Villar de Laladra, Fresnadillo, Luelmo, Abelon, Villacampo, Ricobayo, San Pedro de la Nave, La Publica, Villanueva de los Corchos, Videmala, Carvajales de Alba, Castillo de Alba, Muga de Alba, Losacio, Gallegos del Rio Domez, Puercas, Flores, Fradellos, Bercianos, San Vicente de la Cabeza, Palazuelo de las Cuevas, Latorre, Pobladura, Mahide, San Pedro de las Herreras, Boya, Villar de Ciervos, Cionat, Codesal, Sagallos, Manzanal de Arriba, Anta de Tera, Cernadilla, Palazuelo, Entrepeñas, Asturianos, Cerejal de Sanabria, Anta de Rio Croya, Rionegrito, Rosinos de la Requejada, Santiago de la Requejada, San Juan de la Cuesta, Pedrazales, Villarino de Sanabria, Trejacio y Riva de Lago. Desde este pueblo se determina el límite interior de la zona siguiendo el camino que desde el mismo conduce á Porto.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre de 1870, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
5	L'ombre. Opéra comique en trois actes (libreto)...	Saint Georges.....	S. Dufourt.....	Uno en 16.º
MUSICA.				
5	Vingt mélodies. Chant et piano.....	Ch. Gounod.....	A. Choudens.....	Uno en 8.º
»	L'ombre. Opéra comique en trois actes, partition chant et piano.....	T. de Flotow.....	Brandus et Dufourt.....	Idem id.
»	Chanter voix bénies. Hymne avec accompagnement de piano.....	Ch. Gounod.....	A. Choudens.....	Idem en 4.º
»	Une nuit à Venise. Duetino avec accompagnement de piano.....	G. Lucantoni.....	Idem.....	Idem id.
»	Fantaisie sur Faust, pour violoncelle avec accompagnement de piano.....	A. Marx.....	Idem.....	Idem id.
»	Airs populaires. Chants nationaux et motifs célèbres de tous les pays, arrangés pour piano à quatre mains.....	R. Vilbac.....	A. Lemoine.....	Idem en 8.º
»	Chant de nouvelle année. Chœur à trois voix égales et solie accompagnement de piano.....	Lambillotte.....	Ch. Gambogi.....	Idem id.
»	Idem id. avec accompagnement d'orchestre.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	A. Vèpres. Chœur à trois voix égales, poésie de Racine.....	F. Bazin.....	Léon Escudier.....	Idem id.
»	Atalie. Id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Grand salut. Prière des Quarante Heures avec piano et orgue.....	A. L. Dessane.....	Ch. Gambogi.....	Idem en 4.º
»	Idem id. pour la fête de l'Ascension avec accompagnement d'orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem id. pour la fête de la Pentecôte avec id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem id. pour la fête du Saint Sacrement avec idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem id. pour la fête de Saint François Xavier avec id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Idem id. pour la fête de Saint Ignace avec id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Le gendre et le beau père. Duo avec accompagnement de piano.....	Camille de la Croix.....	Idem.....	Idem id.
»	Reine des fleurs. Mélodie avec id. id.....	F. Berthel.....	Léon Escudier.....	Idem id.
»	Mazourke des patineurs pour piano.....	Alexandre Reichardt.....	Idem.....	Idem id.
»	Chanson d'autrefois pour piano.....	A. David.....	A. Lemoine.....	Idem id.
»	Les brigands. Quadrille pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Don Giovanni. Fantaisie pour piano à quatre mains.....	Antony Lamotte.....	Léon Escudier.....	Idem id.
»	Pasquinade. Caprice pour piano.....	Frères Villema.....	Idem.....	Idem id.
»	Mortel!! Lamentation pour le piano.....	L. M. Gottschalk.....	Idem.....	Idem id.
»	L'extase-pensée poétique pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Marche aux flambeaux pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Une soirée à village. Morceaux caractéristiques pour piano.....	Scotson Clarke.....	Ch. Gambogi.....	Idem id.
»	Crispino et la comare. Fantaisie pour violon avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Les masques. Fantaisie pour violon avec id. id.....	Ad. Herman.....	Léon Escudier.....	Idem id.
»	Les beautés de la Gazza Ladra, arrangées pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Les beautés des noces de Figaro, arrangées pour piano et violoncelle.....	R. de Vilbac.....	A. Lemoine.....	Idem id.
»	Les beautés de la Reine de Chypre, arrangées pour idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Les beautés de Charles VI, arrangées pour id id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Les beautés du billet de Margerite, arrangées pour piano à quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1869, comparada con la de igual periodo de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1868.		RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	458.528.463	523.414.908	»	69.886.425	»	»
Matanzas.....	49.370.926	427.801.114	»	78.430.188	»	»
Cuba.....	25.290.442	77.207.171	»	41.916.729	»	»
Cienfuegos.....	38.019.923	53.165.785	»	15.145.862	»	»
Cárdenas.....	48.403.933	35.366.710	13.037.223	»	»	»
Casilda.....	3.253.999	47.094.688	»	43.835.689	»	»
Zaza.....	1.635.458	1.104.830	530.628	»	»	»
Sagua.....	6.782.272	41.852.569	»	5.070.297	»	»
Nuevitas.....	1.810.578	16.544.913	»	14.734.335	»	»
Manzanillo.....	4.699.207	44.300.778	»	44.300.778	»	»
Caibarien.....	1.145.174	10.793.663	»	6.094.486	»	»
Gibara.....	758.640	3.433.774	»	2.288.597	»	»
Baracoa.....	3.014.312	81.300	658.640	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	2.930.012	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES en escudos y mils.	652.712.949	897.259.200	17.156.305	261.703.356	244.546.851	»
IDEM en pesetas y céntims.	1.631.780.87	2.243.148	42.891.026	654.258.39	611.367.12	»

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel. 1.631.780.87
 Idem por arbitrio extraordinario de Guerra..... 1.000.316.57
 Idem por derechos de exportacion..... 1.763.806.53
 TOTAL en pesetas y céntimos..... 4.395.703.97

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1868.		RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	369.380.094	622.061.426	»	252.681.032	»	»
Matanzas.....	48.379.389	28.110.049	20.269.340	»	»	»
Cuba.....	54.848.843	84.994.455	»	30.145.612	»	»
Cienfuegos.....	45.513.826	61.927.753	»	46.411.927	»	»
Cárdenas.....	45.056.090	48.077.930	»	3.021.840	»	»
Casilda.....	4.665.359	23.148.431	»	18.482.892	»	»
Zaza.....	»	522.542	»	522.542	»	»
Sagua.....	4.198.269	6.317.167	»	2.118.898	»	»
Nuevitas.....	»	9.930.950	»	9.930.950	»	»
Manzanillo.....	»	13.657.012	»	13.657.012	»	»
Caibarien.....	4.661.716	801.676	3.860.040	»	»	»
Gibara.....	251.856	2.277.574	»	2.025.718	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	4.085.306	756.546	328.760	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES en escudos y mils.	548.042.948	902.583.231	24.458.440	378.998.423	354.540.283	»
IDEM en pesetas y céntims.	1.370.107.37	2.256.458.07	61.145.35	947.496.05	886.350.70	»

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel. 1.370.107.37
 Idem por arbitrio extraordinario de Guerra..... 812.621.59
 Idem por derechos de exportacion..... 1.063.990.78
 TOTAL en pesetas y céntimos..... 3.246.719.74

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballesteros.

ESTADO de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1868.		RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	330.180.606	708.592.399	»	358.411.793	»	»
Matanzas.....	33.790.232	50.304.338	»	46.511.106	»	»
Cuba.....	27.487.087	419.071.351	»	91.584.264	»	»
Cienfuegos.....	21.191.046	44.828.863	»	23.637.817	»	»
Cárdenas.....	23.999.290	22.781.920	4.217.370	»	»	»
Casilda.....	3.990.249	14.160.827	»	10.470.378	»	»
Zaza.....	»	380	»	380	»	»
Sagua.....	3.639.876	2.788.704	851.172	»	»	»
Nuevitas.....	»	49.590.800	»	49.590.800	»	»
Manzanillo.....	2.397.461	9.392.609	»	6.995.148	»	»
Caibarien.....	2.304.821	9.777.439	»	7.472.618	»	»
Gibara.....	2.482.491	229.673	2.252.818	»	»	»
Baracoa.....	4.797.982	123.500	4.674.482	»	»	»
Guantánamo.....	»	608.576	»	608.576	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES en escudos y mils.	473.258.161	1.002.628.019	5.995.842	535.365.700	529.369.858	»
IDEM en pesetas y céntims.	1.183.145.40	2.506.570.02	44.989.60	4.338.444	4.323.424.40	»

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel. 1.183.145.40
 Idem por arbitrio extraordinario de Guerra..... 509.902.52
 Idem por derechos de exportacion..... 525.628.21

TOTAL en pesetas y céntimos..... 2.218.676.13

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1868.		RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	489.027.799	652.758.234	»	163.730.435	»	»
Matanzas.....	78.962.777	69.753.924	9.208.853	»	»	»
Cuba.....	34.321.934	59.804.089	»	25.482.155	»	»
Cienfuegos.....	35.151.864	38.238.222	»	3.086.358	»	»
Cárdenas.....	40.394.829	48.383.660	»	7.988.831	»	»
Casilda.....	»	5.220	»	5.220	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	6.333.153	47.727.611	»	41.394.458	»	»
Nuevitas.....	229.860	13.390.150	»	13.160.290	»	»
Manzanillo.....	1.093.993	2.704.205	»	1.610.202	»	»
Caibarien.....	2.215.667	330.930	4.884.737	»	»	»
Gibara.....	1.450.117	12.393.300	»	10.943.383	»	»
Baracoa.....	»	653.995	»	653.995	»	»
Guantánamo.....	520.219	383.359	136.860	»	»	»
Santa Cruz.....	456.483	670.831	»	514.348	»	»
TOTALES en escudos y mils.	659.860.695	887.198.020	11.230.450	238.567.775	227.337.325	»
IDEM en pesetas y céntims.	1.649.651.73	2.217.995.05	28.076.12	596.419.43	568.343.31	»

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel. 1.649.651.73
 Idem por arbitrio extraordinario de Guerra..... 501.878.41
 Idem por derechos de exportacion..... 524.386.23

TOTAL en pesetas y céntimos..... 2.675.916.07

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballesteros.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de esta isla durante el mes de Octubre de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.		1868.		RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	605.513.098	501.770.080	103.743.018	»	»	»
Matanzas.....	63.757.491	61.386.319	2.371.172	»	»	»
Cuba.....	17.236.755	90.903.542	»	73.666.787	»	»
Cienfuegos.....	38.954.960	47.853.443	»	8.900.483	»	»
Cárdenas.....	44.120.334	23.731.070	»	9.610.736	»	»
Casilda.....	8.143.052	»	8.143.052	»	»	»
Zaza.....	943.080	1.319.062	»	375.980	»	»
Sagua.....	7.196.932	6.685.525	511.407	»	»	»
Nuevitas.....	305.140	16.223.486	»	15.918.346	»	»
Manzanillo.....	50	513.250	»	463.250	»	»
Caibarien.....	6.734.236	8.723.906	»	1.989.670	»	»
Gibara.....	435	15.730.128	»	15.595.128	»	»
Baracoa.....	4.709.973	»	4.709.973	»	»	»
Guantánamo.....	»	7.530.564	»	7.530.564	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES en escudos y mils.	764.800.051	782.372.375	116.478.622	134.050.944	17.572.322	»
IDEM en pesetas y céntims.	1.912.000.12	1.955.930.93	291.196.55	335.127.36	43.930.94	»

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel.	1.912.000'42
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	475.075'14
Idem por derechos de exportacion.....	441.088'27

TOTAL en pesetas y céntimos..... 2.828.163'50

Madrid 4.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—El Subsecretario, Balletero.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.	1868.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	1.041.057'418	428.951'649	612.105'469	"
Matanzas.....	74.567'252	96.329'984	8.237'268	"
Cuba.....	69.457'939	99.939'610	"	30.501'651
Cienfuegos.....	32.792'860	37.055'498	"	4.262'638
Cárdenas.....	41.443'375	37.700'720	3.442'855	"
Casilda.....	14'820	9.604'590	"	9.586'770
Zaza.....	"	1.179'777	"	1.179'777
Sagua.....	2.783'474	15.695'539	"	12.912'065
Nuevitas.....	396'621	4.357'942	"	3.961'321
Manzanillo.....	3.606'319	26.077'788	"	22.471'269
Caibarien.....	723	7.669'855	"	6.946'855
Gibara.....	3.860'293	402'940	3.457'353	"
Baracoa.....	"	817'160	"	817'160
Guanánamo.....	"	1.526'441	"	1.526'441
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTALES en escudos y mils.	1.270.403'491	737.326'513	627.242'945	94.165'967
IDEM en pesetas y céntims.	3.176.008'72	1.843.316'28	1.368.107'36	235.414'94
			533.076'978	
			1.332.692'43	

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel.	3.176.008'72
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	526.700'54
Idem por derechos de exportacion.....	402.251'39

TOTAL en pesetas y céntimos..... 4.104.960'85

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—El Subsecretario, Balletero.

RECAUDACION obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1869, comparada con la de igual periodo del año de 1868; se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	1869.	1868.	RESULTADO EN 1869.	
	Recaudacion. Escudos.	Recaudacion. Escudos.	Aumento. Escudos.	Baja. Escudos.
Habana.....	832.843'466	443.489'003	409.356'463	"
Matanzas.....	101.827'638	68.734'975	33.092'663	"
Cuba.....	45.678'939	117.756'518	"	72.077'379
Cienfuegos.....	46.643'495	41.907'322	4.737'973	"
Cárdenas.....	63.886'734	46.530'350	17.356'384	"
Casilda.....	9.694'238	16.703'522	"	7.009'284
Zaza.....	"	384'479	"	384'479
Sagua.....	9.211'935	8.476'174	735'761	"
Nuevitas.....	2.951'840	6.108'053	"	3.156'213
Manzanillo.....	3.099'774	1.213'716	1.886'058	"
Caibarien.....	4.637'344	6.926'286	"	2.288'942
Gibara.....	2.996'474	60'855	2.935'619	"
Baracoa.....	167'972	888'004	"	700'032
Guanánamo.....	447'778	1.069'316	"	621'538
Santa Cruz.....	"	"	"	"
TOTALES en escudos y mils.	1.144.091'647	760.228'775	470.100'941	86.238'069
IDEM en pesetas y céntims.	2.860.229'41	1.900.371'93	1.175.252'35	215.593'17
			383.862'872	
			959.657'18	

Recaudacion por derechos permanentes de Arancel.	2.860.229'41
Idem por arbitrio extraordinario de Guerra.....	461.382'49
Idem por derechos de exportacion.....	370.638'07

TOTAL en pesetas y céntimos..... 3.692.249'67

Madrid 1.º de Octubre de 1870.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, José Jimeno Agius.—El Subsecretario, Balletero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la impresion de 8.000 resmas de papel para los libros del Registro civil.

1.º Se saca á subasta pública la impresion de 8.000 resmas de papel con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Se harán los moldes necesarios para imprimir las hojas de las Secciones de Nacimientos, Matrimonios, Ciudadanía, Defunciones y correspondientes índices de cada libro, cuyos pliegos son de 44 centímetros de alto por 63 de ancho. La tinta será de primera calidad, y la impresion deberá ser satinada.

2.º Los que tomen parte en la subasta podrán hacer proposicion por la impresion del total de las 8.000 resmas, ó por parte de ellas siempre que no sea por menos de 1.000 resmas.

3.º La Direccion general hará las entregas del papel despues del 25 de Noviembre próximo, y el contratista deberá devolver las resmas impresas y satinadas ántes de los 10 dias siguientes al en que se hubiese hecho cargo de ellas.

La entrega de las resmas impresas tendrá lugar en Madrid en

el local de la Direccion del ramo ú otro que la misma designará, y serán reconocidas por la persona nombrada al efecto por aquella, siendo desechadas las resmas que no reunan las condiciones del contrato.

4.º El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado el dia 16 de Noviembre inmediato, desde las dos y media de la tarde en adelante, á presencia de la Junta que nombrará el Gobierno de S. A., compuesta de tres individuos y del Director general, que la presidirá, para resolver las reclamaciones ó dudas que se ofrezcan. A este acto asistirá el Notario del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º El Director general recibirá, desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia, los pliegos cerrados que presenten los licitadores; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, que se numerarán por el Notario segun el orden con que se presenten. Cerrado el acto de la admision, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que el Notario irá tomando razon.

6.º Servirá de base para la subasta el tipo de 3 pesetas por cada resma impresa y satinada de 500 pliegos útiles.

7.º El remate se adjudicará al mejor postor. La proposicion por el total de las 8.000 resmas será preferida siempre que sea por el tipo igual ó más bajo que el de las proposiciones parciales. En otro caso estas serán preferidas por el orden de menor á mayor precio; y siendo este el mismo, la que comprenda mayor número de resmas.

El resto que falte para completar las 8.000 resmas se adjudicará al licitador de dicho total, si estuviere conforme, por el precio que hubiese fijado, no excediendo del tipo que señala la condicion 6.º Si concurriesen dos ó más proposiciones iguales y ventajosas, se abrirá en seguida, por espacio de 15 minutos, una licitacion verbal á la llana sólo entre los firmantes de ellas, adjudicándose al que sea mejor postor. En el caso de no hacerse esta licitacion, será preferida entre las que causaren el empate la proposicion presentada con prioridad. La adjudicacion se someterá á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

8.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, y como garantía de sus proposiciones, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior á aquel en que se verifique la subasta.

9.º Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio. Se presentarán en pliegos cerrados, manifestando en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del licitador; y dentro de aquel se incluirá el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite la consignacion de la cantidad expresada en la condicion 8.º La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

10. Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantía á los postores, ménos al adjudicatario ó adjudicatarios.

Aprobada la adjudicacion por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará dentro del término de tercero dia en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor de las resmas de papel que hubiere de imprimir en virtud de la adjudicacion, comprendiéndose en dicho 10 por 100 la cantidad depositada, segun la condicion 8.º Dicha consignacion, hecha por el adjudicatario ó adjudicatarios, se hará en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que se hubiese verificado la subasta, y constituirá la fianza como garantía para el cumplimiento del contrato. Dentro de los seis dias siguientes al de la constitucion de la fianza se otorgarán las correspondientes escrituras públicas, cuya primera copia entregará el adjudicatario ó adjudicatarios á la Direccion general.

11. Los gastos de la subasta, de la escritura y referida copia serán de cuenta del contratista.

12. Si dentro de los plazos señalados en la condicion 10 el rematante no entregare á la Direccion general el documento ó resguardo á que se refiere la misma condicion, ó no cumpliere lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar impresas el rematante dentro del término señalado en la condicion 3.º el número de resmas de papel á que por ella está obligado, perderá el importe de las que debia entregar y no hubiese entregado; y si trascurriesen ocho dias sin haber verificado dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su costa, debiendo resarcir los perjuicios causados por la falta de cumplimiento.

La indemnizacion y pago en su caso se harán efectivas gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en el referido real decreto.

13. En el caso de fuerza mayor debidamente probada, el contratista quedará exento de la responsabilidad que establece la condicion precedente.

14. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. El contratista que no estuviere domiciliado en esta villa ó se ausentare de ella interin dure el contrato estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen por la Direccion general las órdenes y demás que fuere necesario.

16. Una vez justificadas en forma las entregas de las resmas impresas, los pagos se verificarán por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere concluido la entrega, expidiendo aquella los oportunos libramientos.

17. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se le dicten, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, en la que podrá reclamar de aquellas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., de las condiciones para la subasta de la impresion del papel para los libros del Registro civil y de los modelos puestos de manifiesto en la Direccion general del ramo, me obligo á imprimir..... (en letra) resmas de papel al precio de..... (en letra la cantidad) por cada resma, con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Director general, Mosquera.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Octubre de 1870.—Montero Rios.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les correspondan, previa la identificacion de sus personas:

- D. Salvador Serrano y Moya.
- D. Ruperto Gomez Rodulfo.
- D. Francisco de P. Puig.

D. Casimiro Iglesias Guillen.

D. Eulogio Aguirre.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 3.º

Se halla vacante la plaza de Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que se nombre por el Rector de la Universidad respectiva, verificándose los ejercicios en dicha Escuela con arreglo al programa siguiente:

1.º Los aspirantes contestarán durante una hora á preguntas sacadas á la suerte entre 30 dispuestas previamente por el Tribunal sobre el arte de herrar y forjar, Anatomía y Fisiología del pié de los solípedos, partes de que se compone el mismo y su uso.

2.º Forjar una herradura terapéutica ó comun de cualquier sistema que no sea el ordinario, sacado tambien á la suerte, igual para todos los opositores.

3.º Forjar y colocar una herradura en un animal vivo por el sistema que el Tribunal disponga, idéntico para todos los aspirantes.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, en el Rectorado de la Universidad de Madrid, acreditando título de Veterinario de cualquier categoría, siempre que se hubieren hecho los estudios académicamente en una Escuela, y ser español; debiendo comenzar los ejercicios á los ocho dias de terminado el plazo señalado para admitir solicitudes.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada con esta fecha á la Direccion general de mi cargo, queda sin efecto el anuncio publicado en la GACETA del dia 1.º del corriente por la Junta económica de la Academia y Escuela de Bellas Artes de Cádiz convocando á oposicion para proveer varias plazas de Profesores y Ayudantes que resultan vacantes en la misma en cuanto se refiere á la clase de Dibujo lineal y de adorno aplicado á la industria y á las artes, dotada con 2.500 pesetas, y á las dos plazas de Ayudantes con 1.250 pesetas cada una, correspondientes todas á los estudios elementales.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general del Tesoro público.

Habiendo sido sustraído fraudulentamente de la Administracion de Loterías de esta capital, núm. 16, el billete núm. 14.159, respectivo al sorteo que ha de verificarse el Lunes 17 del corriente, esta Direccion general ha acordado declarar nulo y sin valor alguno dicho billete para los efectos del sorteo, conforme á lo prevenido en el art. 29 de la instruccion vigente del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término preijado por la legislacion vigente de ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Arzocallar, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarlo; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del plazo de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 18 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.400 al 3.403; por amortizacion de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.029 al 7.050; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.676 al 1.694 inclusive.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Direccion general de Comunicaciones.

S. A. el Regente dispuso que desde el 15 de Setiembre próximo pasado se estableciese un correo terrestre de Tánger á Tetuan, el cual saldrá de Tánger todos los martes y viernes á las doce del dia, y de Tetuan todos los jueves y domingos á la misma hora.

Habiendo empezado á regir dicha disposicion. Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

S. A. el Regente ha dispuesto que, además de las expediciones de los vapores-correos extraordinaria del dia 14 y ordinaria del 15, saldrán del puerto de Cádiz otras dos extraordinarias, la primera del 20 al 23, y la segunda en un vapor de guerra el 27 del actual; advirtiéndose que las expediciones extraordinarias son directas á Cuba.

Lo que se participa al público. Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

S. A. el Regente se ha servido conceder franquicia postal en los asuntos oficiales á la brigada topográfica del cuerpo de Ingenieros militares, empezando á regir dicha disposicion desde el 1.º del próximo Noviembre.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á subasta, con la rebaja de un 15 por 100 de su último precio, varios carruajes procedentes de las Caballerizas nacionales, en cuyo departamento tendrá lugar el remate el dia 20 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja del 30 por 100 de la primitiva tasacion, los tranzones de la dehesa de Requena la Vieja, que se hallan vacantes, pertenecientes á la Acaquia de Jarama; y para su remate se ha señalado el dia 19 del actual, á las doce y media de la mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á la autorización concedida por órden del Regente del Reino de 23 de Setiembre próximo pasado, esta Dirección ha acordado la venta en subasta pública de 117 quintales métricos de alcohol de hoja, 418 quintales métricos de remolidos ó mineral de fundición, 3.154 quintales métricos de cenizas de reverbero ó mineral para segunda fundición, 550 quintales métricos y 802 hectógramos de plomo de segunda que existen en los almacenes de las minas de Linares. La subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en este centro directivo ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, que presidirá el acto, el segundo y tercer Jefe de esta Dirección, con asistencia del Notario de Hacienda. En Barcelona y Sevilla ante los Administradores económicos, con asistencia de los respectivos Notarios de Rentas, y en Linares ante la Junta de subasta de aquel establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y estará de manifiesto en los puntos en que se ha de celebrar la subasta.

Las fianzas para hacer proposiciones, con arreglo á lo estipulado en la condición 4.ª del pliego, consistirán en 1.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que expresa la referida condición.

Los precios mínimos admisibles para la subasta se fijarán por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta capital, como establece la condición 2.ª del pliego.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y después á la del pliego en que consten los precios mínimos admisibles.

Dada dicha hora sin presentación de pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Silvestre Collar y Bueren.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de vender los géneros plomizos existentes en el establecimiento minero de Linares.

1.ª La Hacienda venderá por medio de subastas públicas que simultáneamente tendrán efecto en Madrid, Barcelona, Sevilla y Linares 117 quintales métricos de alcohol de hoja, 418 quintales métricos de remolidos ó mineral de fundición, 3.154 quintales métricos de cenizas de reverbero ó mineral para segunda fundición, 550 quintales métricos del plomo de primera, y cuatro quintales y 802 hectógramos de plomo de segunda.

2.ª Para la subasta regirá un precio mínimo admisible que señalará en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuyo pliego no se abrirá hasta el acto de la subasta en esta capital, después del tiempo que se fije para la admisión de proposiciones.

3.ª Las subastas se verificarán: en Madrid ante la Junta de Jefes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y del Notario de Hacienda que corresponda. En Barcelona y Sevilla ante los Administradores económicos de la provincia y el Notario de Hacienda. Y en Linares ante la Junta de subasta de aquel establecimiento minero.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y arregladas al modelo que se inserta al final, expresando en letra la cantidad, y firmando las personas que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados.

A toda proposición acompañará el documento que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de Barcelona, Sevilla y Jaen 1.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos fijados en la órden de 5 de Junio de 1869.

5.ª Sólo se admitirán proposiciones para la compra de la totalidad de cada una de las diferentes partidas de géneros que se subastan, pudiendo no obstante en una misma proposición solicitarse la compra de varias ó de todas las diferentes clases de géneros plomizos.

6.ª A la hora que se designe en los respectivos anuncios se dará principio á la subasta en los puntos indicados en la condición 3.ª, en cuyo acto se observarán las formalidades siguientes:

Hasta la hora fijada en el anuncio se admitirán los pliegos de proposiciones, que serán numerados por el órden con que se presenten.

Trascurrida que sea dicha hora, se abrirán los pliegos y serán leídos por el órden de su numeración, consignándose su resultado en el acto, después de lo cual se abrirá el pliego en que conste el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Acto seguido se hará la adjudicación provisional hasta ver el resultado que ofrezcan todas las subastas parciales del autor ó autores de las proposiciones más ventajosas para la Hacienda.

Si entre las proposiciones hechas resultaren dos ó más iguales en precio, se abrirá una licitación verbal durante 15 minutos, en la cual sólo podrán tomar parte los autores de las proposiciones empatadas; y en el caso que renunciaren á su derecho, la Junta de subasta declarará admitida la proposición primeramente presentada.

Las actas de subasta se firmarán por los funcionarios que constituyan la Junta y por los postores á quienes se haga alguna adjudicación, teniendo fuerza de instrumento público; una copia quedará en poder de los Presidentes de las Juntas de Barcelona, Sevilla y Linares para evitar los efectos de un extravío en las actas originales.

Si pasada la hora que en los anuncios se señale no se hubiera presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

7.ª A los postores cuyas proposiciones no sean admitidas se les devolverán sus depósitos acto continuo de terminado el de la subasta.

Los de los postores adjudicatarios servirán de garantía hasta haberse hecho el pago de los productos adjudicados. En Barcelona, Sevilla y Linares se retendrán las cartas de pago de las proposiciones más beneficiosas, y se remitirán con el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

8.ª Las adjudicaciones definitivas se harán por el Ilmo. Sr. Director general en vista de los resultados de todas las subastas simultáneas. Si entre las proposiciones aceptadas interinamente hubiese algunas iguales, se hará la adjudicación ante la Junta de Madrid por medio de sorteo público.

9.ª El importe total de los géneros plomizos será satisfecho en moneda corriente en la Tesorería Central ó en las Cajas de las Administraciones económicas de Barcelona, Sevilla ó Jaen dentro de los 40 días siguientes al de la fecha en que se comunicare á los rematantes la adjudicación definitiva.

10. La garantía de los depósitos hechos por los adjudicatarios se aplicará á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda, si aquellos no cubren su compromiso dentro de los 40 días siguientes al de la fecha en que se comunicare la adjudicación.

El reintegro se hará con sujeción á la ley de Contabilidad, renunciando los interesados todos los fueros y privilegios que puedan favorecerles.

Si el previo depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurre el rematante, se procederá contra sus bienes.

11. Los géneros plomizos se entregarán al rematante en el establecimiento de Linares, y una vez recibidos no habrá lugar á reclamación alguna sobre la cantidad ó calidad.

12. Los rematantes satisfarán los gastos de conducción de los géneros desde el sitio en que se hallen hasta el en que hayan de

pesarse, quedando obligados á retirarlos del establecimiento dentro de los 20 días siguientes al en que se verifique el pago.

13. Serán también los gastos de la subasta de cuenta de los rematantes.

14. Los compradores podrán disponer libremente en el interior del Reino de los géneros plomizos que adquirieran; y en el caso de exportarlos al extranjero, satisfarán los derechos que marcan las leyes.

Formarán parte de este pliego, como si en él estuviesen inscritos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Febrero de 1852.

Madrid 13 de Setiembre de 1870.—P. O., Silvestre Collar y Bueren.

Modelo de proposición.

Enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE... de..., y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno 117 quintales métricos de alcohol de hoja por el precio de... pesetas quintal métrico; 418 quintales métricos de remolidos ó mineral de fundición por el precio de... pesetas quintal métrico; 3.154 quintales métricos de cenizas de reverbero ó mineral para segunda fundición por el precio de... pesetas quintal métrico; 550 quintales métricos de plomo de primera por el precio de... pesetas quintal métrico, y cuatro quintales y 802 hectógramos de plomo de segunda por el precio de... pesetas quintal métrico.

NOTA. Haré el pago en la Caja de la Administración económica de la provincia de....

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.061 y 1.062.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.063 y 1.064.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Tomás Petano y Mazariego durante la epidemia cólica de 1865.

Hago saber que hallándose formando dicho expediente por si el interesado es acreedor á ingresar en la Orden civil de la Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de ocho días á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra cuantas personas quieran verificarlo.

Madrid 7 de Octubre de 1870.—Miguel Jimenez.—Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde. M—1446

Diputación provincial de Madrid.

Pliego de condiciones bajo el que la Excmo. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente al Hospital general de esta capital.

1.ª Se arrienda la Plaza de Toros y los edificios que tiene anejos por tiempo de tres años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurrección de 1871 hasta el sábado de Pasión de 1874, ámbos inclusive, para que, previo permiso de la Autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones adecuadas al edificio y no puedan perjudicarle á juicio de la Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará, durante el expresado tiempo, todos los edificios y oficinas contiguos á la Plaza, excepto la habitación destinada para el turno de los niños expósitos, y la ocupada por el conserje de la finca. Este dejará expedida al arrendatario la comunicación con los toriles en las piezas situadas á la izquierda de la entrada de su habitación por el piso bajo de las gradas.

3.ª El domingo de Pasión de 1871 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y edificios contiguos de que trata la condición anterior, entregándole además todo el mobiliario, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por ambas partes contratantes, interviniendo el Escribano de la Diputación. En caso de discordia entre los expresados peritos, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia nombrará un tercero para dirimirlo.

4.ª Concluidos los tres años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el sábado de Pasión de 1874, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario, y entregará los edificios y Plaza en el estado útil para el servicio, conforme los haya recibido. Cualquier desperfecto que resulte lo reparará ó abonará su importe en dinero efectivo en el preciso é improrrogable término de 15 días, y de lo contrario la Diputación provincial se reintegrará de la fianza.

5.ª En el caso de mudar de sitio la Plaza de Toros, ó que cesen las corridas por derribo de la misma, no tendrá derecho el arrendatario á indemnización alguna, pudiendo en el primer caso rescindir el contrato á su solicitud, y entendiéndose de hecho rescindido en el segundo.

6.ª Todas las mejoras que se ejecuten en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital general.

7.ª Será de cuenta del arrendatario la conservación de todos los edificios, incluso los tejados y bajada de las aguas, bajo la dirección del Arquitecto provincial, á fin de que se hallen siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteración alguna sin previo permiso de la Diputación.

8.ª La Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que le represente en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirsele la entrada en los edificios á cualquier hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Diputados provinciales. El arrendatario observará además las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la plaza aprobado por la Diputación.

9.ª El palco de preferencia se reserva en todas las funciones al Jefe del Estado.

10. Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará de adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

11. Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la presidencia, 104 y 103 para la Diputación provincial, y el 83 para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á las funciones.

12. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos, uno á la órden del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia y otro á la del Excmo. Sr. Ca-

pitan general de Castilla la Nueva. De ámbos, si se utilizan, se abonará su importe.

13. El Hospital general facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará el palco número 49 para los Profesores encargados de este servicio. También concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

14. El arrendatario satisfará los derechos que se hallen establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros; siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

15. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condición 23, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

16. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

17. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude, en cuyo caso aquel la completará en el término de un mes. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así le conviniese, perdiendo en este caso el contratista la fianza prestada. Es además responsable el arrendatario de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del convenio, quedando como garantía además de la fianza los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

18. En cada año de los tres de este arriendo queda obligado el arrendatario á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros, edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio de los establecimientos que tiene á su cargo. La corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ó otras causas impidieran verificarla en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar ó renuncie á este beneficio la corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviese contratada, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que estime convenientes, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración y servicio de la Plaza, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese.

19. Si por ruina de la plaza, epidemia, acontecimientos políticos, calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorrata el tiempo que hayan estado suspendidas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Debe eliminarse para el descuento la temporada de la cañuela.

20. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descantará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 16.

22. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condición 19, aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuese, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

23. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 70.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañar á la proposición la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.000 pesetas. Se devolverán terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25. Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante el depósito antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 20 por 100 de la renta anual en que quede rematada la finca. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una quinta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa.

26. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de presupuestos, contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

27. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustadas al modelo adjunto. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

28. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

29. El remate tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

30. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás será de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, relativo á la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de tres años y bajo el tipo de 70.000 pesetas, se obliga con estricta sujeción al referido pliego de condiciones á tomar la expresada Plaza de Toros por el tiempo de tres años, abonando en cada uno de ellos la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 1.316 metros de paño color café ó castaño, 131

de azul tina y 1.042 kilogramos de hilaza de lino de los números 16 y 20 por mitad, para confeccionar trajes á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 43 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
91.980	D. Manuel de Vegas, Ecónomo de Castellanos.	1.299
91.981	D. Miguel Vara, Párroco de Barrua Parado.	7.373
<i>Diócesis de Cádiz.</i>		
92.008	D. Lorenzo Villanueva, Beneficiado de San Jorge de Alcalá, apoderado Don Severino Barbano.	5.193'72
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
92.018	D. Miguel Arteaga, Teniente de Rollan.	5.138'67
92.019	D. Francisco Antonio Alvarez, Ecónomo de Las Torres.	906'50
92.021	D. Luis Arroyo, Ecónomo de Villoria.	4.568'13
92.022	D. Manuel Viciola, Cura de Pedrosillo de Aires.	3.250
92.076	D. Juan Rodriguez, Cura de Espadaña.	1.448
92.077	D. José Rañon, Ecónomo de Babila-fuente.	6.534
92.080	D. José Rodriguez, Ecónomo de Guadramiro y Teniente de Majugue.	5.606
92.081	D. Juan Manuel Sanchez, Ecónomo de San Márcos.	211
92.083	D. Francisco Sanchez Dominguez, Cura de Morille.	5.044
92.084	D. Juan Sanchez, Ecónomo de San Pedro de Villoria.	1.065'47
<i>Diócesis de Cádiz.</i>		
92.098	D. Jacinto Oncala, Párroco de San José, apoderado D. Robustiano Boada.	15.252'94
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
92.166	D. Manuel Rodriguez, Cura de Villosos de Zelta.	103
92.167	D. Juan Ramos Perez, Cura de Valdecarrasos.	5.053
92.169	D. Raimundo José Rapado, Cura de San Morales.	488
92.170	D. Salvador Rodriguez, Vicario perpetuo de Velambele.	1.998
92.172	D. Antonio Rodriguez, Cura de Valero.	3.262
92.254	D. Bernardo Hernandez Criado, Cura de Carrascal del Obispo.	7.816
92.255	D. Manuel Molino, Ecónomo de Cerezal de Puertas.	5.501
92.259	D. Gabriel Miña, Cura de San Benito de Salamanca.	3.320
<i>Diócesis de Málaga.</i>		
92.305	D. José Jimenez, Beneficiado de San Pedro de Antequera.	21.087'83
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
92.317	D. José Gonzalez Lopez, Párroco de Masueco.	6.678
92.321	D. Miguel Garcia Clavero, Párroco de Valdunciel.	2.000
92.322	D. Rosendo Garcia, Cura de San Morales.	911
92.362	D. Jerónimo Mata, Cura de Muñoz.	8.435
92.363	D. Francisco Evaristo Mata, Cura de Topas.	4.368
92.365	D. Diego Perez Romero, Cura de Arapiles.	4.968
92.371	D. José Perez Mendiola, Cura de Añover de Tormes.	138
92.372	D. Leandro Perez Villareal, Cura de Lando.	139
92.424	D. Gabriel Garcia, Cura de Villardardo.	1.953
92.428	D. Miguel Guerra, Ecónomo de Tremedal.	8.352
92.430	D. Manuel Gonzalez Santos, Párroco de Villarino.	3.693
92.431	D. Jerónimo Hernandez, Cura de Pelabrabo.	5.015
92.432	D. Bartolomé Herrero, Ecónomo de Mata de Ledesma.	7.022
92.434	D. Agustin Hernandez, Cura del Campo de Ledesma.	16.370
92.436	D. Miguel Hernandez, Cura de Malpartida.	2.188
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
92.482	D. Francisco Gonzalez, Vicario de Carrascosa, Sierra y Torralva, apoderado D. Nicolás Albalate.	10.583'75
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
92.484	D. Antonio Amor, Cura propio de Lanchon de Robledo.	10.060'50
92.485	D. Andrés Alvarez, Ecónomo de Villoria.	522'91
92.488	D. Julian Blanco, Vicario del Manzano.	1.756'93
92.489	D. Juan Beltran, Cura de Almenara.	885'50
92.493	D. Antonio Bustos, Cura de Aldeanueva	

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
	de Figueroa.	7.783'50
92.552	D. Angel Cid, Cura de Poveda.	3.556
92.555	D. Antonio Cea, Cura de Cantalpino.	3.724
92.556	D. Manuel Conde, Ecónomo de Hornillos.	7.860
92.558	D. Alonso Ciruana, Párroco de Santiago de la Puebla.	4.051
92.559	D. Felipe Calvo, Párroco de Gomecello.	3.948
92.560	D. Matías Castillejo, Vicario de Cilleros.	583
92.561	D. Manuel Delgado, Vicario de Parada.	2.935
<i>Diócesis de Jaca.</i>		
92.588	D. Pedro José Lopez, Cura párroco de Jarlaia.	4.224'51
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
92.590	D. Andrés Diez, Párroco de Moriscos.	10.874
92.594	D. José Fernandez, Cura de Zarza de Pumareda.	1.944
92.680	D. José Genaro Hernandez, Cura de Ahigal.	4.461
<i>Diócesis de Zamora.</i>		
92.762	D. Pedro Baquero, Ecónomo de Ganame.	3.658
<i>Diócesis de Astorga.</i>		
92.842	D. José Bardon, Párroco de Palazuelo, apoderado D. Enrique Maria Sanchez.	3.957'16
<i>Diócesis de Avila.</i>		
92.851	D. Gregorio Ortega, Párroco del Oso.	16.907'32
<i>Diócesis de Jaca.</i>		
92.860	D. José Pardo, Párroco de Sardas.	3.627'34
<i>Diócesis de Leon.</i>		
92.913	D. Gaspar Campos, Párroco de Taranilla, apoderado D. Enrique Maria Sanchez.	7.474'93
<i>Diócesis de Menorca.</i>		
92.970	D. Rafael Melia, Vicario de San Clemente.	10.755
<i>Diócesis de Gerona.</i>		
93.028	D. Márcos Fernandez, Arcediano de Ampurdan.	11.946
93.029	D. José Fábregas y Espolla, Beneficiado de la Catedral.	14.089'15
<i>Diócesis de Málaga.</i>		
93.038	D. José del Castillo, Ecónomo de los Mártires.	7.227'70
<i>Diócesis de Gerona.</i>		
93.082	D. Francisco Carbó, Regente de Vallcenera.	824'99
93.088	D. Francisco Costas, Ecónomo de Rinior y otra.	14.591'21
93.089	D. José Coma, Ecónomo de Valldelbach.	6.426'89
<i>Diócesis de Orense.</i>		
93.144	D. José Avinoa, Ecónomo de Santa Maria de Abarca.	2.721
<i>Diócesis de Segovia.</i>		
93.160	D. Miguel Almirante, Ecónomo de Villorlada.	1.753'88
<i>Diócesis de Badajoz.</i>		
93.321	D. José Becerra, Coadjutor de la Concepcion.	305'58
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
93.332	D. José Falcon, Beneficiado de San Gil de Cuenca.	7.294'29
<i>Diócesis de Gerona.</i>		
93.336	D. Tomás Carbonell, Coadjutor de Pais.	2.499'46
93.338	D. Juan Cortada, Cura de Vilarig.	857'50
<i>Diócesis de Jaca.</i>		
93.423	D. Antonio Marcellan, Cura párroco de Urries.	352'37
<i>Diócesis de Santander.</i>		
93.451	D. Norberto Diaz Corvera, Beneficiado de San Vicente.	11.003'95
<i>Diócesis de Zaragoza.</i>		
93.466	D. Nicolás Echeverría, Racionero de la Catedral del Pilar, apoderado D. Enrique Maria Sanchez.	2.575
<i>Diócesis de Coria.</i>		
93.663	D. Timoteo Antunez, Ecónomo de Cachorrilla.	4.411'73
<i>Diócesis de Burgos.</i>		
93.826	D. Justo Arce, Cura de Quintanilla la Presa.	4.688'40
93.944	D. Miguel de Cos, Beneficiado de Mataalmaniega.	11.616
<i>Diócesis de Sigüenza.</i>		
93.969	D. Leon Aparicio, Ecónomo de Peralejos.	579'95
<i>Diócesis de Santander.</i>		
93.986	D. Luis Fernandez, Beneficiado de Noja, apoderado D. José Eyre.	2.065'50
93.988	D. Manuel Fernandez Cosío, Beneficiado de Tudanca.	3.736'70
93.993	D. José Gonzalez Pumares, Beneficiado de Helguera.	4.400
93.994	D. Manuel José Gomez, Beneficiado de Santayana.	2.198
<i>Diócesis de Salamanca.</i>		
94.216	D. Andrés Arenal, Teniente de Majujes.	5.264
<i>Diócesis de Toledo.</i>		
94.229	D. Juan Vicente Aleu, Cura propio de Almoguera.	9.437
<i>Diócesis de Pamplona.</i>		
94.326	D. Carlos Chocarro, Beneficiado de Berbuizana, apoderado D. Joaquin Besansa.	2.174'44
<i>Diócesis de Coria.</i>		
94.471	D. Antonio Cid, Cura de Salerino.	17.234'16

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
<i>Diócesis de Lérida.</i>		
94.504	D. Carlos Cárδος, Canónigo de Monzon, apoderado D. José Bonet y Sanz.	14.995
<i>Diócesis de Mdlaga.</i>		
94.506	D. José María Galvez, Ecónomo de Martella.	9.208'11
<i>Diócesis de Segorbe.</i>		
94.606	D. Juan Torres, Beneficiado de Gérica, apoderado D. José Antonio Echenique.	4.635
<i>Diócesis de Cuenca.</i>		
94.654	D. Pablo Cuenca, Beneficiado de Pinarrejo.	7.886'90
<hr/>		
		3.302.833'94

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 13 de Enero último, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad ha nombrado para que formen el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos del Noviciado y San Isidro, á los Sres. D. Sandalio de Pereda, D. Ambrosio Moya, D. Francisco Gomez Pastor, D. Nicomedes Martin Mateos, D. Ramon de Campoamor, D. Nicolás Salmeron y Alonso, D. José Villo y Ruiz, D. Francisco Castelv y Pallares, y D. Agustín Gutierrez.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario general, P. O., José Fernando Gonzalez.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
276	Antonio Marqueti.	Búrgos.
277	Bonifacio Alais.	Almaden.
278	Bernardo Garcia.	Soria.
279	Cipriano Gurra.	Olite.
280	Dolores Garcia.	Cádiz.
281	Eugenio Torres.	Soria.
282	Francisco Alvarez.	Bilbao.
283	Hilario Navarro.	Almería.
284	José M. Rodriguez.	Manzanares.
285	José Fuentes.	Cádiz.
286	José Martinez.	Cuenca.
287	Juan Marrugat.	Búrgos.
288	José Melendez.	Cádiz.
289	Julio Junco.	Idem.
290	José Azpiroz.	Vilches.
291	Manuela Calvo.	Valladolid.
292	Maria Manchon.	Alicante.
293	Maria Gutierrez.	Palencia.
294	Pedro Narrillo.	Avila.
295	Pascual Aguilar.	Valencia.
296	Santiago Aguado.	Murcia.
297	Vicente Arias.	Palma.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Rescindido el contrato de las obras de reparacion del trozo de carretera de primer orden de Bailén á Málaga entre los kilómetros 345 al 370, que fueron adjudicadas á D. Francisco Siles, por no haber cumplido con las condiciones particulares y económicas, ha acordado este Gobierno de provincia señalar para nueva subasta el día 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 20.000 escudos 110 mils., ó sean 50.000 pesetas 28 céntimos, importe de su presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi Autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 75 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Jaen 14 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Primitivo Serifiá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en la expresada provincia, trozo único, entre los kilómetros 345 al 370, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las citadas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) J—42

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendenté militar de este distrito hace saber que debiendo procederse á la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de esta capital, Ciudad-Rodrigo, Santaña y Búrgos, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Búrgos, á las doce de la mañana del día 12 de Noviembre próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones

que estará de manifiesto desde este día en los hospitales militares de esta capital y Burgos, y con arreglo á los precios límites siguientes:

PRENDAS.	PRECIO.
	Pesetas. Cént.
Sábana.....	5'81
Cabezal.....	1'49
Funda de cabezal.....	0'81
Cubre-cama.....	6'50
Tela de colchon.....	8'50
Idem de jergon.....	8'25
Manta.....	1'44
Camisa.....	4'50
Gorro.....	0'50
Servilleta.....	1
Toalla.....	1'25
Delantal.....	1'45
Mantel.....	6
Rodilla.....	0'88
Capote.....	25
Kilógramo de lana.....	2'47
Idem de paja.....	0'06
Botella grande de cristal.....	2'50

EFFECTOS.	PRECIO.
Botella grande de vidrio.....	0'38
Botellín de id.....	0'43
Vaso de cristal.....	0'50
Idem de vidrio.....	0'25
Jeringuilla de cristal.....	0'75
Jarro de loza de un litro.....	1
Orinal.....	1
Palangana de loza.....	2'25
Plato de id.....	0'25
Taza de id.....	0'25
Cubierto de metal blanco.....	2
Corambre.....	18'50
Mesa de cabecera.....	6'50
Vaso de lámpara.....	0'38
Bacinillas de cama.....	1'50
Escupideras de loza.....	1
Jicara.....	0'25
Tabia.....	2
Férula.....	1'50
Par de anteojos.....	1'50
Ataud.....	75
Camilla.....	50
Bandeja.....	0'75
Sarten.....	0'75
Jeringuilla de estaño.....	1'50
Idem grande de id.....	2'50
Pomo de vidrio.....	0'25
Jarro de loza de medio litro.....	0'50
Servicio de barro.....	0'75
Cuchara de metal blanco.....	0'75
Silla de haya.....	3

EFFECTOS DE BOTICA.	PRECIO.
Tijeras.....	1'50
Badilla de hierro.....	1'75
Botella de cristal.....	1'50
Jarro de id.....	1
Idem de id. pequeño.....	0'50
Jarros de diferentes tamaños.....	0'50
Cápsulo de porcelana.....	3
Barreño.....	3
Botes de barro.....	1
Idem pequeños.....	0'75
Cazuela de Zamora.....	0'50
Hornilla.....	1'25
Silla.....	3
Espátula de hierro.....	1
Fuelle.....	1
Colador de franela.....	1'50
Rodilla.....	0'50

Las personas que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se expresa á continuación.
Valladolid 10 de Octubre de 1870.—P. A., el Subintendente militar, Manuel Butler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio para subastar en el día de hoy la adquisición de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares del distrito de Castilla la Vieja, se compromete á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones, de que se ha enterado, lo siguiente:
(Aquí la relación de las prendas y efectos, marcando á cada una precio por pesetas en letra, sin enmienda ni raspaduras.)
Y para que sea válida esta oferta es adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito prevenido.
(Fecha y firma del autor.) V—223

Alcaldía constitucional de Ayamonte.

D. Enrique Nieto y Carlier, Alcalde primero popular de esta ciudad.
Hago saber que esta Secretaría municipal, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, se halla vacante por dimisión del nombrado para desempeñarla: en su consecuencia se anuncia al público para que en el plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, puedan presentar sus solicitudes los que aspiren á dicho destino.
Ayamonte 9 de Octubre de 1870.—E. Nieto Carlier. A—363

Alcaldía constitucional de Torredonjimeno.

D. Federico Moreno Villar, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Médico-cirujano-titular de esta población, la cual ha de proveerse con arreglo al párrafo segundo del art. 31 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo á este presupuesto municipal, y con la precisa obligación de prestar la asistencia facultativa á 300 familias pobres como partido de primera clase; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, en los términos prescritos en el artículo 27 del referido reglamento, quedando en libertad el elegido de celebrar contratos particulares con los vecinos de esta población.
Torredonjimeno 8 de Octubre de 1870.—Federico Moreno.—Por mandado de S. S., Damian Ibañez. T—165

Alcaldía constitucional de Montblanch.

D. Miguel Musté y Vila, Alcalde primero constitucional de esta villa.
Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales. Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, según está prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.
Montblanch 7 de Setiembre de 1870.—Miguel Musté. M—1439—3

Alcaldía constitucional de Ondara.

D. Valeriano Bosch, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 2 del actual, tuvo á bien resolver que la plaza de Secretario de la corporación desempeñada anteriormente se provea en propiedad con arreglo á la legislación del ramo. Su dotación lo son 1.000 pesetas anuales satisfechas por anualidades vencidas del presupuesto municipal.
Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de 30 días consecutivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.
Ondara 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Valeriano Bosch. O—49—3

Administración económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Francisco Clemente, Intendente que fué de esta provincia en el año 1822, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Administración por sí ó por apoderado para responder de los cargos que le resultan subsidiariamente en el expediente de alcance que se instruye contra D. Francisco Galochino, Administrador de Rentas de esta misma provincia en el citado año; en la inteligencia de que no presentándose, ni sus herederos en el caso de haber fallecido, les parará el perjuicio que haya lugar.
Almería 11 de Octubre de 1870.—Francisco de Paula de Garay Torres. A—362

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Justiniano, Jefe de la Administración económica de la provincia de Cádiz, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino.
Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Yanguas, Telegrafista que fué en Jerez de la Frontera en 1865, ó sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA*, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración á responder del cargo que como Telegrafista del referido punto le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Cádiz 12 de Octubre de 1870.—Manuel Justiniano. C—408

D. Evaristo J. Gonzalez, Oficial de la Administración económica de esta provincia, y Secretario de la Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en la misma.
Certifico que en esta Delegación se instruye expediente de reintegro contra D. José Yanguas, Telegrafista que fué en Jerez de la Frontera en 1865, para conseguir el cobro de 4.460 pesetas 75 céntimos que adeuda á la Hacienda pública como encargado de la estación de dicho punto.
Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Jefe económico en Cádiz á 12 de Octubre de 1870.—Evaristo J. Gonzalez.—V. B.—Justiniano. C—408

Administración económica de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 25 de Junio de 1868 por depósitos necesarios, núm. 993 del diario de entrada y 52 del registro de inscripción, importante 540 escudos, ó sean 4.265 pesetas, impuesta por D. Francisco Romero y á disposición de esta Excmo. Diputación provincial, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervención de esta Administración económica; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* sin reclamación de tercero se declara nulo y de ningún valor ni efecto, y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.
Málaga 11 de Octubre de 1870.—Antonio Lopez. M—1482

Minas.

Por el presente se cita á D. Antonio Urbano, ó sus herederos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este, se presenten en esta Administración para enterarse de un asunto referente á las minas de plomo *San Antonio* y *Bienvenida*, término de Nerja, en esta provincia, por las que resulta representante; y si pasado dicho término no lo efectúan, quedarán sujetos á los perjuicios que se les originen.
Málaga 12 de Octubre de 1870.—Antonio Lopez. M—1483

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

Artillería.

El infrascrito Secretario de dicha corporación hace saber que el día 18 de Noviembre próximo se celebra subasta pública para la venta y conducción á esta Fábrica de los efectos que se expresan, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 18 de Agosto último.

Precios límites por quintal métrico.

Doce quintales métricos de cobre, 239 pesetas 75 céntimos.
Quince id. de zinc, 88 id. 75 id.
Diez id. de estaño, 300 id.
Cuarenta id. de plomo, 50 id. 50 id.
Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 40 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del importe del remate, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.
El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Subdirección de esta Fábrica todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo:
«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trubia tal cantidad de tal artículo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de.... (el que sea, en

pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)
Trubia 10 de Octubre de 1870.—El Oficial primero segundo, Secretario, Julio Zavaleta. T—164

Junta inspectora del Colegio general de Vizcaya.

Está vacante en el Colegio general de Vizcaya una plaza de Regente, dotada con 1.250 pesetas anuales, habitación en el edificio y alimentos, la cual se provee por la Ilma. Diputación del Señorío.
Para desempeñar dicho cargo se necesita:
1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
2.º Conducta intachable.
3.º Aptitud probada, habiendo recibido cuando ménos el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó en la de Ciencias.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Director del Colegio hasta el 25 del presente mes.
Bilbao 4 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, José María de Jusúe. B—220

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1870; habiendo visto estos autos de tercera, promovidos por los liquidadores de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas con D. Francisco Rozabal y García y Don Francisco de Paula Mellado:

Resultando primero: Que por real orden de 10 de Noviembre de 1858 se autorizó á D. Francisco de Paula Mellado para continuar en sus operaciones de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, con la condición de realizar en la Caja de Depósitos uno de 240.000 rs. en papel del Estado, ó fianza su responsabilidad con fincas de libre disposición en esta capital, cuyo valor no bajase de 500.000 rs., sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que la Sociedad tuviera sobre todos los bienes de Mellado y otras condiciones que se expresan en la misma real orden:

Resultando segundo: Que por escritura otorgada por el D. Francisco de Paula Mellado en 5 de Febrero de 1859 ante el Notario D. Felipe de la Puente, constituyó definitivamente la Sociedad Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas de Mellado, en la que se insertan los estatutos de la misma, determinándose en el art. 47 que unida la Caja de Seguros y de endeudo del establecimiento tipográfico de D. Francisco de Paula Mellado, tiene por garantía, además de su propio capital y de la responsabilidad personal del fundador, el capital de dicho establecimiento y la suma de 25.000 duros en fincas en Madrid de libre disposición que constituyen una fianza especial:

Resultando tercero: Que por el núm. D. Francisco de Paula Mellado se acudió al Gobierno civil de esta provincia en 22 de Junio de 1868 solicitando se le permitiese sustituir la fianza hipotecaria en fincas por otra de 24.000 escudos en papel del Estado, cuya Autoridad por sí misma acordó dicha sustitución con fecha 8 de Julio siguiente, habiéndose remitido al indicado Gobernador la carta de pago que acreditaba el depósito de aquella suma en la Caja general:

Resultando cuarto: Que por D. Francisco Rozabal, en autos ejecutivos que sigue contra el D. Francisco de Paula Mellado, se solicitó se librase oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la retención y embargo de los 24.000 escudos depositados por el mismo en la Caja general y de los beneficios y utilidades que de la liquidación que debía practicarse en 20 de Abril del año último que pudieran resultar á favor del expresado Mellado, entendiéndose la retención y embargo de los 24.000 escudos tan sólo en la parte que despues de cubiertas todas las responsabilidades de la Caja de quintas quedase sobrante, ó en el todo si ninguna apareciese del examen y aprobación de su cuenta y balance, lo cual se acordó en providencia de 20 de Enero del año próximo pasado:

Resultando quinto: Que por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se transcribió al Juzgado la resolución de S. A. el Regente del Reino, fecha 20 de Setiembre de 1869, por la que en vista del expediente promovido por los liquidadores de la repetida Caja tuvo á bien declarar nula y sin efecto la resolución del Gobernador civil de esta provincia de 8 de Julio de 1868, mandando sustituir la fianza en fincas por valor de 50.000 escudos que D. Francisco de Paula Mellado había con tituido como Director de la Sociedad de Seguros de quintas por otra de 24.000 escudos en papel de la Deuda del Estado; y en su virtud, á instancia del actor Rozabal, se declararon embargados definitivamente á las resultas de dichos autos los 24.000 escudos nominales en 120 billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito, librándolos al efecto la oportuna comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia:

Resultando sexto: Que por el mismo, en oficio de 12 de Octubre del año último, se contestó que no siendo definitiva la resolución de S. A. el Regente del Reino de 20 de Setiembre, mediante poder alzarse de ella los intereses ante el Tribunal Supremo de Justicia interin no trascurriese el plazo legal que las leyes les conceden, no le era posible poner á disposición de este Juzgado el depósito de 24.000 escudos constituido por el Sr. Mellado como fundador de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas:

Resultando séptimo: Que posteriormente y por parte del mismo Sr. Rozabal se presentó escrito manifestando que D. Francisco de Paula Mellado había prestado su conformidad á la resolución de S. A. el Regente del Reino, y en su virtud solicitó y se acordó en auto de 31 de Diciembre último se librase oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que remitiese el resguardo de los 12.000 duros nominales y oficiara á la Caja de Depósitos para que los tuviera á disposición de este Juzgado:

Resultando octavo: Que por el Procurador D. Juan Caldeiro, á nombre de D. Evaristo Vazquez Villamarin y D. Rogelio García Prieto, en concepto de liquidadores de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, se dedujo la demanda origen de estos autos, solicitando se declarase su derecho á reintegrarse con la suma de 24.000 escudos nominales en papel de la Deuda del Estado, depositada en la Caja general, y con cualesquiera otros bienes de la pertenencia de D. Francisco de Paula Mellado de las cantidades que es en deber á dicha Sociedad, con preferencia á D. Francisco Rozabal; á cuya instancia fué embargada aquella en autos ejecutivos que sigue contra el mismo Sr. Mellado, fundada en que este estableció la referida Sociedad con arreglo á la real orden de 10 de Noviembre de 1858 y estatutos insertos en la escritura de que queda hecho mérito: que en el art. 36 de estos se previene que todas las cantidades procedentes de los seguros á cuota fija y á cuota voluntaria debían depositarse en el Banco de España en Madrid ó en poder de sus comisionados en provincias, y en el 37 se añade que la Caja se obliga de la manera más terminante y su Director personalmente á justificar ante las juntas en la época de la liquidación de cada sorteo la existencia de las cantidades que correspondan al número y calidad de los suscritores, y á verificar el pago de lo que cada uno deba percibir en la época correspondiente, sin que en ningún caso y por ningún motivo sufran menoscabo los intereses de los asociados ni se los defraude en su derecho: que en virtud de estas cláusulas, D. Francisco de Paula Mellado tenía que responder á los asociados, no solamente con la fianza especial, sino también con todos sus bienes, de las sumas que les debiera la Caja por no haberse depositado en el Banco conforme á los estatutos, ó por haberse retirado del mismo los fondos que deberían estar allí para su entrega á los imponentes: que entre los de dicho Sr. Mellado figuraba la citada suma de 24.000 escudos que el mismo consignó en la Caja de Depósitos con el fin de sustituirlos por la fianza hipotecaria, lo que no pudo conseguir por la reclamación que al efecto hicieron los liquidadores, y cuya suma pretendía Rozabal se aplicase al pago de lo que ejecutivamente reclamaba al Sr. Mellado:

Resultando noveno: Que conferido traslado con emplazamiento á Don Francisco Rozabal y D. Francisco de Paula Mellado, y trascurrido el término sin mostrarse este parte, se le acusó la rebeldía, mandando entónces con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias; y que por el primero, al contestar la demanda, solicitó se le absolviera de ella con imposición de costas á los actores, fundándose en que habiéndose en la vía de apremio los autos ejecutivos que sigue contra D. Francisco de Paula Mellado, y sabiendo que éste había depositado en la Caja general 120 billetes hipotecarios en subrogación de la fianza en fincas que tenía prestada como garantía de la gestión de la Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, solicitó y obtuvo el embargo de todos ellos ó de la parte que resultase líquida cubiertas las responsabilidades de Mellado: que habiéndose declarado nulo el acuerdo del Gobernador de esta provincia por S. A. el Regente del Reino en 20 de Setiembre de 1869, á instancia de los liquidadores quedaron libres de toda responsabilidad los antedichos billetes hipotecarios, y que los demandados no habían traído á los autos documento alguno para justificar ser acreedores, ni se habían referido á él ni designado su paradero:

Resultando décimo: Que evacuados los traslados de réplica y dúplica, en los que se fijaron definitivamente los puntos de hecho y fundamentos de derecho, se recibieron los autos á prueba por 20 días, que se prorogaron á los 60 de la ley:

Resultando undécimo: Que á instancia de los liquidadores, durante el tér-

mino de prueba y con citación contraria, se trajeron á los autos testimonio de la escritura que D. Francisco de Paula Mellado otorgó en 14 de Febrero de 1859, hipotecando la casa calle de Santa Teresa, núm. 8, como fianza de la Caja de Seguros y Seguro mutuo de quintas; de las actas de juntas de imponentes de 19 de Julio de 1869 y 22 de Mayo de este año; de la aprobación del Gobernador civil de esta provincia al acuerdo de la primera junta; de la liquidación remitida por los mismos á dicho Sr. Gobernador civil, practicándose toda la demás propuesta.

Resultando duodécimo: Que en declaración prestada por D. Rogelio García Prieto y D. Evaristo Vazquez Villamarín, en concepto de liquidadores de la Caja de Seguros y Seguro mutuo de quintas, manifestaron ser cierto que los tres documentos impresos que obran por cabeza de la pieza de prueba de Rozabal fueron impresos y circulados con su anuencia y mandato, y así mismo se practicó en tiempo y con citación contraria toda la que este solicitó: Considerando primero: Que en la real orden para constituir la Compañía se le exigió á Mellado fianza exclusiva de 25 000 duros en fincas para su gestión, quedando libres todos los demás bienes que le pertenecían y exentos de responsabilidad:

Considerando segundo: Que el resto de bienes de Mellado no pueden perjudicarse en manera alguna por razón de la fianza general despues de haberse fijado por el Gobierno un tipo, quedando desde la prestación de la fianza Mellado en el goce de los derechos que la ley concede á todos los que afianzan ó hipotecan por cantidad fija:

Considerando tercero: Que existiendo suficientes bienes para pagar los débitos de Mellado, pues segun la liquidación aquellos ascienden á 839.516 reales, y la Caja tiene créditos á realizar por valor de más de un millon y medio de reales en deudas definidas:

Considerando cuarto: Que denegada por el Gobierno la subrogación de la fianza de la casa por los billetes hipotecarios, desde este momento la cantidad de 240.000 rs. en papel no obedece á la responsabilidad de los imponentes que aceptaron como garantía los 500.000 rs. en la fianza hipotecada al hacer sus depósitos:

Considerando quinto: Que siendo la base de las tercerías de mejor derecho la falta de bienes, la presente, atendida á la liquidación aducida, no tiene razón de ser, porque habida en cuenta la liquidación practicada y el debe y haber de Mellado, todavía aparece á su favor la enorme cantidad de 737.994 reales en deudas á favor de la Caja, segun acredita en su prueba la parte demandada:

Considerando sexto: Que la cualidad de acreedor en estos autos por parte de los demandantes, no sólo no está acreditada, sino que la contraria el anterior considerando, y en las demandas de tercería es requisito indispensable patentizar la acción para pedir, sin que hoy se evidencie por los liquidadores esta circunstancia, pues para ello han de ajuar la calidad y cobro de las deudas que en la liquidación de la Caja aparecen, no sólo contra los deudores, sino tambien sobre las personas responsables:

Considerando sétimo: Que segun la ley de Partida, la prueba incumbe al actor, y este no ha justificado cual debia la acción propuesta;

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda á D. Francisco Rozabal, con imposición de costas á los demandantes D. Rogelio García Prieto y D. Evaristo Vazquez Villamarín, como liquidadores de la Sociedad denominada *Caja de Seguros y Seguro mutuo de quintas*, de que fué director gerente D. Francisco de Paula Mellado. Y por la rebeldía de este en los presentes autos, al tenor de lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y hágase notoria por inserción íntegra en los diarios oficiales y GACETA, pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé, en Madrid á 13 de Octubre de 1870.—Donato Toledo. Y para su inserción en la GACETA ofícil pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de Octubre de 1870.—Donato Toledo. X—2086

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de este partido Por el presente hago saber que por D. Miguel García, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando de sus acreedores quita ó espera; y á este fin he acordado convocar á junta general, señalando al efecto el 7 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala-audiencia del mismo Juzgado, con el propósito de que los que se crean acreedores á dicho señor puedan por sí ó por medio de personas completamente autorizadas concurrir al acto, previniéndoles que al hacerlo lo verifiquen con el título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 11 de Octubre de 1870.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. X—2093

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Ignacia Goitia, vecina que fué de Villafranca, y que falleció el día 6 de Noviembre de 1843 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen a nombre de D. Isidro María Aizpuru y Goitia, vecino de Villafranca; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 13 de Octubre de 1870.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquín M. de Osinalde. X—2092

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta para pago de un acreedor:

Unas 50 arrobas de vino comun agrio, tasado á 2 pesetas arroba.

Unas 12 id. de vino francés agrio, á 2 pesetas.

Cuatro arrobas próximamente de Málaga dulce, de tercera clase, á 7 pesetas 50 céntimos.

Unas 200 botellas vino de Selices, á una peseta 75 céntimos.

Y 20 pipas y barriles de diferentes medidas, en 64 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 27 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Terriorial, plazuela de Provincia, núm. 4. Los expresados bienes se encuentran depositados en los Docks de esta capital.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—Venancio de Orche. X—2091

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, en la pieza primera de los autos concurso necesario de la Sociedad minera titulada *Sagrada Familia*, se cita á los acreedores de la misma para la junta general que con el fin de nombrar un síndico ha de tener efecto el día 14 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en la calle de Bilbao, núm. 2.

Sevilla 6 de Octubre de 1870.—Juan Bautista del Pino. X—2090

Sentencia.—En Madrid, á 4.º de Octubre de 1870: vista la anterior demanda civil ordinaria, seguida y sustentada á instancia del Procurador Don Fernando Bravo, á nombre de D. José María Carbonell, de esta vecindad, contra el Ayuntamiento de Rivaforada, veintena, mayores contribuyentes y junta de regadío de la misma población sobre pago de céntimos:

Resultando que dicho Procurador Bravo, en representación del D. José María Carbonell, demanda al Ayuntamiento de Rivaforada, á su veintena mayores contribuyentes y junta de regadío, por sí y en representación de los vecinos del mismo, sobre que, habiéndose gestionado como apoderado de ellos y hecho suplementos bajo el propio concepto con motivo del recurso de casación por ellos sostenido ante S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito con D. Pablo Diaz del Rio, ó importante todo 3.843 rs. y 25 céntimos, de que todavía se halla en descubierto, se los paguen con los intereses legales y las costas:

Resultando que otorgado el conducente traslado, los demandados no se personaron ni han deducido cosa alguna, siguiendo en su rebeldía el pleito todos sus trámites regulares:

Resultando que en el período correspondiente D. José María Carbonell, acreditó fehacientemente su apoderamiento y el reconocimiento de su crédito por los funcionarios á quienes él hizo los pagos de que al ménos en su mayor parte proviene, y por el Alcalde y vecinos representantes de los de Rivaforada:

Considerando que en circunstancias de semejante especie la fuerza de las cosas traza al Juez el camino que tiene que seguir irremediamente prestado á la ley el homenaje debido:

Considerando que este camino es el acceder á la demanda en sus extremos cardinales;

Fallo que debo condenar y condeno á los Sres. D. José Lore t Aijon,

D. Doroteo Lorente y Fernandez, Joaquín Villafranca y Serrano, Juan Charvari y Ochoa, Manuel Hernandez y Sola, Gil Escribano y Chauri, Manuel Zardoya y Sierra, D. Ramon Lacar y Andueza, Cirnaco Aguerrezabala y Fernando Aperte, componentes la mayor parte de la veintena; D. Ramon Lacar y D. Juan Manuel Calvo, como individuos de la junta de regadío, y Tomás Gomez y Sanz, Emeterio Lorente y Aijon y Faustino Perez, mayores contribuyentes, y todos en representación de los vecinos de Rivaforada, á que dentro de quinto dia paguen con las costas á D. José María Carbonell los 3.843 reales y 25 céntimos, sin que haya lugar á los intereses, que no descansan en la voluntad expresa ni tácita de las partes ni en precepto alguno legal.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, y se publicarán en los periódicos oficiales *Diario de Avisos* de esta capital, *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y GACETA del Gobierno, todo con arreglo á las disposiciones del tit. 25, parte 1.ª de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que la leyó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 4.º de Octubre de 1870 ante mí el actuario de su Juzgado, de que doy fé.—Flaviano Uldarico de la Torre. X—2089

En la GACETA DE MADRID, núm. 276, correspondiente al día 3 de Octubre de 1867, anuncio núm. 1.258, se citó y emplazó por el suprimido Juzgado de Hacienda de esta capital á la persona en cuyo poder existiera la carpeta núm. 214, con la que fueron presentados en la comision del Crédito público varios documentos por D. Andrés Joya, comisionado del Ayuntamiento de Picos Puente; y habiéndose padeido equivocación al expresar el verdadero nombre de aquel pueblo, que es el de Pinos Puente, y omitido consignar que la presentación de la referida carpeta con las certificaciones mencionadas tuvo lugar en las oficinas de la provincia de Granada, así como tambien que las citadas certificaciones se hallan señadas con los números 664, 2.003 y 4.016, importantes en junto 51.500 rs., con que la Junta del Pósito del mismo pueblo contribuyó al préstamo de 36 millones de reales exigidos á los Pósitos del reino en el año de 1806, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la presente rectificación, señalando el nuevo término de 10 dias para deducir reclamaciones ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2088

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martinez, se anuncia por segunda vez y término de 10 dias el extravío de dos extractos de inscripción de acciones del Banco de España, expedido uno de ellos con fecha 15 de Enero de 1854, y comprensivo de 60 acciones, números 7.937 á 7.996, y el otro en 10 de Marzo de 1864 por 15 acciones, números 66.510 al 66.524, y ámbos á favor de la Sra. Doña María Antonia Roca de Togores y Vacaárcel; y se cita á la persona ó personas en cuyo poder se hallen para que los presenten dentro de dicho término en el expresado Juzgado y Escribanía, ó comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos para no verificar la referida entrega; en la inteligencia de que trascurrido sin verificar un ú otro se acordará lo procedente en las diligencias promovidas por los herederos de aquella señora para justificar el repetido extravío.

Madrid y Octubre 14 de 1870. X—2087

D. Pascual Yagüe y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber que por D. Ricardo de la Cámara y Benitez, de esta vecindad, se ha promovido expediente en concepto de dueño de la casa sita en esta capital, calle de Santa Catalina, señalada con los números 26 antiguo, 12 nuevo, de la manzana 220, sobre llamamiento á los que se crean con derecho á dos censos que gravitan sobre dicha casa, uno de un maravedí perpetuo en cada un año con derecho de veintena que D. Melchor de Rojas en escritura otorgada ante D. Juan Lopez del Castillo en 26 de Mayo de 1533; y otro censo de 100 ducados, reconocido por D. Francisco Marchamalo, dueño que anteriormente ha sido de la mencionada casa, en escritura de 29 de Febrero de 1589 ante el Escribano Rodrigo de Biza, por cuya razon ha solicitado se haga saber para que se presenten y deduzcan la acción que les corresponda; bajo apercibimiento de que no hacerlo se tendrá por liberado de la hipoteca general respecto á cualquier tercero que adquiriere dominio ó derecho real sobre ellos; y habiéndose deferido á esta solicitud por auto de este día, he mandado que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten las personas que se crean con derecho á deducir la acción que les corresponda, á quienes se cita y emplaza; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—Domingo Vazquez y Mon. X—2085

D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores que se crean con derecho á hacer alguna reclamación en el concurso voluntario de Don Antonio García, que tuvo tienda de sastrería en la Carrera de San Jerónimo, núm. 34, para que comparezcan en la junta que se ha de celebrar el día 31 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal; advirtiéndose que se estará y pasará por lo que acuerde el número de acreedores que concurra á la junta, por pequeño que sea.

Madrid 10 de Octubre de 1870.—El Escribano, Acisclo Moya. M—X—190

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de la Puebla de Don Fadrique y su calle de Vergara, señalada con los números 4 y 4 duplicado, que ha sido retasada en la cantidad de 3.500 escudos; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de dicho Juzgado y del de Quintanar de la Orden, la hora de la una de la tarde del día 15 del próximo Noviembre, hasta cuya fecha estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo; advirtiéndose que se admitirá postura por las dos terceras partes de la retasa, y que la adjudicación se hará por el Juzgado de la Latina.

Madrid 8 de Octubre de 1870.—El actuario, Cayetano Sola. M—X—191

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Por el presente se cita y llama por término de 20 dias, contados desde la fijación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonia Francés, sirviente que ha sido en la casa de D. Alejandro Arana, en Aranjuez, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por homicidio frustrado á D. Fermín Arias, ó bien manifieste el punto de su residencia para dirigir el exhorto conveniente á que se la reciba dicha declaración.

Dado en Chinchón á 5 de Octubre de 1870.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. C—406

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Antonio Picolo y Graso y D. Fernando Mora y García, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Emilio Monet. M—1480

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Edua. do Merás, Vicecónsul que ha sido de España en Marsella, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á pagar las costas causa las á su instancia en la causa que se le siguió en el Juzgado de Rentas por malversación de ciudadales; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. M—1479

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Domingo Reyres y Cipriano Labaiga para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue por lesiones á Vicente García Ramos; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. M—1478

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Petra Echevarría y Logotit, de estado viuda, natural de Elorrio y de 50 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado á prestar su indagatoria en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. M—1477

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á José P-fia Luna, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal de la casa-Bolsa, con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo el procedimiento en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Escribano, La Torre. M—1476

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á José P-fia Luna, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal de la casa-Bolsa, á prestar declaración en causa por robo á la dicha Adela; bajo apercibimiento de que no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, continuando la causa en su ausencia, parándoles el perjuicio consiguiente.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Escribano, La Torre. M—1475

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José García y García, vecino que ha sido de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por tercera y última vez se le conceden comparezca ante el Juzgado, cuya audiencia se halla situada en la plazuela de la Leña, piso principal de la casa-Bolsa, á fin de practicar diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y se parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—El Escribano, La Torre. M—1474

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Manuel Villar, vecino que ha sido de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal de la casa-Bolsa para la práctica de diligencia en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo el procedimiento en su ausencia y parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 13 da Octubre de 1870.—El Escribano, La Torre. M—1473

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El día 21 se inaugurará en la iglesia de San Francisco el Grande el mausoleo construido en honor del Almirante D. Federico Gravina, Comandante general de la escuadra española en Trafalgar, que falleció á consecuencia de las heridas recibidas en aquel glorioso combate.

El Sr. Ministro de Marina, deseoso de dar á este acto la mayor solemnidad posible, ha oficiado á los Comandantes generales de los Departamentos para que estos inviten por su parte á los veteranos que aun quedan y fueron actores en aquel drama memorable, por si gustan concurrir á la ceremonia.

Al mismo tiempo y con igual objeto el Sr. Beranger, como Presidente del Almirantazgo, ha dirigido una respetuosa carta al Decano de la Marina, el Capitan General D. Casimiro Vigodet, y otra al Capitan de navío D. Antonio Maimó, únicos restos de la Oficialidad que dotaba aquella escuadra, para que con su presencia en el acto religioso contribuyan á hacer más expresivo el homenaje de respeto que la Marina consagra á los héroes de Trafalgar.

Hoy, á la una de la tarde, se celebrará en el Ateneo de Señoras, Leganitos, 4, principal, junta de Profesores para la organizacion de las clases; y á las tres en punto junta general, en la que se leerán los estatutos por que ha de regirse en lo sucesivo este centro de enseñanza universal para jóvenes adultas. La Presidenta suplica á los Sres. Profesores, socios y socias que se interesen por esta asociacion filantrópica, tengan la bondad de asistir.

BARCELONA 13 de Octubre.—Segun la nota del Registro civil de ayer, las defunciones producidas por el tifus icterodes van en descenso, y por otra de las partes de los Facultativos nombrados por la Junta de Sanidad, el número de atacados tambien disminuye; pues de 107 enfermos que habia anteayer, no se contaban más que 100 en el dia de ayer. En la Barceloneta no hay defunciones ni atacados, ni se presenta tampoco aumento en el hospital provisional, sino que disminuyen las estancias. Todo esto hace presagiar que la divina Providencia hará cesar pronto el azote que affige á esta capital, la cual va recobrando, aunque muy paulatinamente, su perdida animacion. (*Diario*.)

VALENCIA 14 de Octubre.—Mañana dará principio en el teatro principal la temporada lírica con la ópera *Rigoletto*, en la que hará su debut la prima donna Sra. Callisto, el tenor Sr. Piccioli, la contralto señorita Verini, el baritono Sr. Biganotti y el bajo caricato Sr. Carappia.

A esta ópera seguirán *La Parisina* y *El Dominó Nero*. Recibimos periódicos de Palma de Mallorca que alcanzan desde el 8 al 11 del actual. La enfermedad seguía en descenso en el barrio de San Pedro, y no habia invadido el resto de la población, donde la salud pública era completamente satisfactoria.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer.

Enfermedades comunes: un hombre, tres niños y una niña. (*Diario mercantil*.)

VALLADOLID 15 de Octubre.—Una correspondencia de Tudela de Duero en esta provincia nos anuncia lo siguiente:

Las entradas del mercado de hoy han sido muy regulares, lo que no se podia esperar porque los que acuden generalmente á proveerle están muy ocupados en la sementera, aprovechando el agua que en bastante abundancia ha caído en estos dias, con especialidad en las noches del sábado y domingo, y en la mañana del martes.

Lo presentado se vendió en su totalidad, alcanzando algun favor en los valores.

La demanda de vino está un poco en calma, si bien las existencias son ya bastante escasas.

Corrieron en el mercado los precios siguientes:

Trigo de 44 á 48 rs. fanega; morcajo de 33 á 38; cebada de 21 á 23; centeno de 26 á 28; avena á 16; muelas de 64 á 68; alubias á 72; garbanzos de 140 á 190; algarrobas de 34 á 36; habas de 54 á 60; patatas de 26 á 28 cuartos arroba; vino tinto de 9 á 10 rs. cántaro; id. blanco de 8 á 9.

En otra correspondencia de Villada (Palencia) se dice que han sido escasas las entradas en este mercado por estar los labradores ocupados en la siembra, la cual se está haciendo en buenas condiciones por las abundantes y benéficas lluvias que dias atrás han sucedido, y preparado para caer más.

Los precios del trigo han ido tomando algun favor, notándose bastante animacion y deseos de comprar.

ANUNCIOS.

CON OBJETO DE SATISFACER, OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte a los señores suscritores de provincias...

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones...

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS, aprobadas por decreto de 15 de Julio de 1870.—Se venden en la portería mayor...

COMISION INTERVENTORA DE LA CASA DE D. ANTONIO Ortiz Vega.—No habiendo reunido mayoría de cantidades la votacion de la base 6.ª...

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales...

PROGRAMA E INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor...

LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA de Almazan, celebrará en la villa de este nombre, provincia de Soria, el día 4 de Noviembre próximo...

ANUARIO DE LA HIDROLOGIA MEDICA ESPAÑOLA.—(VOLÜMEN 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo...

COMPENDIO DE PATOLOGIA MEDICA, DEDICADO A LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugia. Se vende en las principales librerías...

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar.

CONSTITUCION Y LEYES ORGANICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores...

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR, por D. Francisco Coello.—Los suscritores que reciben esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados...

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad, y Santa Adelaida, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Santa Ana).

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

1860 a 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

1865 a 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido a 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-20; 25-25, 30 y 55 pe- queños; a plazo, 25-20 y 25 fin cor. fir.

Cambios.

Londres a 90 dias fecha, 50-00 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 13 de Octubre.—Consolidados, 92 a 92 1/4. MARSELLA 13 de Octubre.—3 por 100, a 54.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Bilbao, Guadalajara, Leon, Logroño, San Sebastian, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 a 13,50 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'65 la libra y a 1'29 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 871

Su peso en libras..... 72,513.—Idem en kilogramos..... 33,339'718. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once a cuatro de la tarde en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—El encapuchado.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º par.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Los maggyaras.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º.—La misma de la tarde.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 6.º de tarde.—Turno 1.º impar.—El Rey Midas.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º impar.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las cuatro y media de la tarde.—El médico a palos.—El casado por fuerza.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 3.º par.—Los flacos.—Los parvulitos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.º de abono.—Turno 1.º impar.—La forza dello coscienza.—Il modello di legno.

SALON DE LA ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.—Funcion para el martes 18 del corriente.—A las ocho y media de la noche.—Concierto por la Sociedad de conciertos del Cursaal de San Sebastian.—Precio del billete, 20 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, a las tres y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la décimotava corrida de toros a beneficio del Hospital General.